

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENLACE A INTERNET CORPORATIVO Y TRANSFERENCIA DE DATOS PARA EL CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN"

CONTRATO, CÓDIGO: CLG/016/RA/001/LG/0404/INTERNET Y DATOS CM MORAZÁN/2015/PR

NOSOTROS, por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social, Programa Ciudad Mujer; Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la persona Jurídica que gira bajo la denominación de "MILICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MILICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil seiscientos nueve – ciento dos – nueve, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENLACE A INTERNET CORPORATIVO Y TRANSFERENCIA DE DATOS PARA EL CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República.

El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENLACE A INTERNET CORPORATIVO Y TRANSFERENCIA DE DATOS PARA EL CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN, el cual fue adjudicado según resolución adjudicativa de servicios por Libre Gestión, Código RA/CERO CERO UNO/LG/CERO CUATRO CERO CUATRO/INTERNET Y DATOS CM MORAZÁN/DOS MIL QUINCE/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día veinte de enero de dos mil quince, la cual es parte integral del presente contrato, con la que se busca cumplir con los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA

podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será cancelada por LA PRESIDENCIA por medio de **DOCE CUOTAS MENSUALES DE SETECIENTOS SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas en original duplicado cliente mas dos copias de las misma, dentro de los primeros **QUINCE** días del mes subsiguiente a la prestación del suministro, acompañándolas con el documento firmado y sellado por el técnico que designe la unidad solicitante donde exprese la conformidad con el servicio recibido, presentándolos en la siguiente dirección: Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, deberá emitirse a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO MORAZÁN).** El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las respectivas facturas y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro objeto del presente contrato iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio librada por el Administrador de Contratos de La Presidencia y notificada a LA CONTRATISTA, hasta **EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; obligándose LA CONTRATISTA a cumplir con la entrega y mantenimiento del servicio solicitado. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIV. **IV. DETALLE DEL SERVICIO.** Por medio del presente contrato se establece el detalle de los servicios a suministrar por LA CONTRATISTA, de la siguiente forma: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO MORAZÁN).** Centro Ciudad Mujer Morazán, ubicado en Kilómetro Dieciocho y Medio de Ruta Militar, hacia Santa

Rosa de Lima, departamento de Morazán: a) Ancho de Banda: Diez Megabytes por Segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; y, b) Ancho de Banda: Dos Megabytes por Segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia.

V. FORMA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA por medio de la dependencia solicitante en el lugar detallado en la cláusula IV del presente contrato, de conformidad con el suministro a ejecutarse solicitado por LA PRESIDENCIA en los Términos de Referencia de mérito y los contenidos en la oferta técnico-económica de LA CONTRATISTA. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Morazán), CIFRA PRESUPUESTARIA: 2015-0500-3-04-04-21-1. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores al inicio del suministro del servicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO, la cual DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE SU FINALIZACIÓN. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa que surja del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el administrador de contratos de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; Informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor a un día hábil, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de

LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de servicio de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Resolución Razonada de Oferente Único Código: RROU/006/LG/0404/INTERNET Y DATOS CM MORAZÁN/2015/PR, que autoriza la correspondiente Libre Gestión; b) Términos de Referencia; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Oferta; g) Documentos de Petición del Suministro; h) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia; i) Garantías; j) Resolución Adjudicativa; k) Resoluciones Modificativas; y, l) Cualquier otro documento que emane del presente Contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los

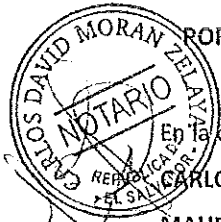
parámetros de razonabilidad y buena fe. XVIII. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, formando parte integrante del presente contrato. XIX. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato. XX. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no prestare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. XXI. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII. **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos,

San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Calle El Mirador y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio Torre Futura, Complejo World Trade Center, Nivel Diecisiete, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.




JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL"


GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA
POR "LA CONTRATISTA"

Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.



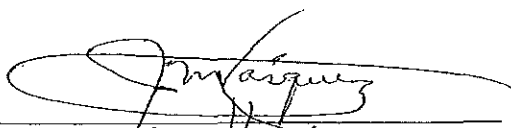
En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de enero de dos mil quince. Ante mí, CARLOS DAVID MORÁN ZELAYA, notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] conozco e Identifico por medio de su [REDACTED] Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social y Programa Ciudad Mujer. Personería Jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve de fecha catorce de enero del año dos mil quince, que con base en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden facultades para firmar Instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "MILICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que

... puede abreviarse "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil seiscientos nueve – ciento dos – nueve. Personería Jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder Especial otorgada en esta ciudad ante los oficios del notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil catorce, por medio del cual "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." representada legalmente por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, concedió Poder Especial a favor del compareciente para de suscribir instrumentos como el presente, entre otras facultades. Poder inscrito al número CUARENTA Y DOS del Libro UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad así como la personería con que actuó el señor Marcelo Julio Alemán Zapata; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de Instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al ple del mismo, el cual está escrito en tres hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENLACE A INTERNET CORPORATIVO Y TRANSFERENCIA DE DATOS PARA EL CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN, el cual fue adjudicado según resolución adjudicativa de servicios por Libre Gestión, Código RA/CERO CERO UNO/LG/CERO CUATRO CERO CUATRO/INTERNET Y DATOS CM MORAZÁN/DOS MIL QUINCE/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día veinte de enero de dos mil quince, la cual es parte integral del presente contrato, con la que se busca cumplir con los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será cancelada por LA PRESIDENCIA por medio de DOCE CUOTAS MENSUALES DE SETECIENTOS SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para el trámite de pago del suministro objeto del

presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas en original duplicado cliente mas dos copias de las misma, dentro de los primeros QUINCE días del mes subsiguiente a la prestación del suministro, acompañándolas con el documento firmado y sellado por el técnico que designe la unidad solicitante donde exprese la conformidad con el servicio recibido, presentándolos en la siguiente dirección: Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, deberá emitirse a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO MORAZÁN)**. El trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las respectivas facturas y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno -- NEX -- dos mil doscientos treinta y uno -- dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. III. **PLAZO**. El plazo contractual para la ejecución del suministro objeto del presente contrato iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio librada por el Administrador de Contratos de La Presidencia y notificada a LA CONTRATISTA, hasta **EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; obligándose LA CONTRATISTA a cumplir con la entrega y mantenimiento del servicio solicitado. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIV. **IV. DETALLE DEL SERVICIO**. Por medio del presente contrato se establece el detalle de los servicios a suministrar por LA CONTRATISTA, de la siguiente forma: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO MORAZÁN)**. Centro Ciudad Mujer Morazán, ubicado en Kilómetro Dieciocho y Medio de Ruta Militar, hacia Santa Rosa de Lima, departamento de Morazán: a) Ancho de Banda: Diez Megabytes por Segundo, Medio: Fibra Óptica, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Principal; y, b) Ancho de Banda: Dos Megabytes por Segundo, Medio: Wireless, Servicio: Datos, Clase: Dedicado, Tipo de Enlace: Redundancia." Y yo, el suscrito notario, **DOY FE**: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que

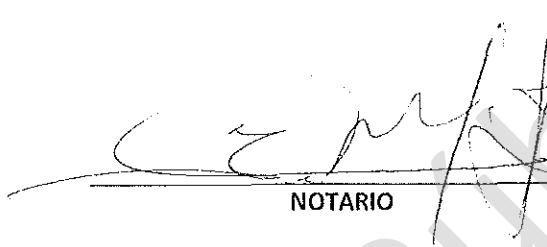
entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. DOY FE.-



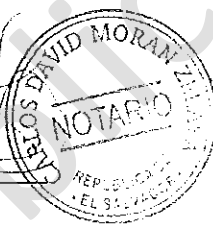
JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL"



Guillermo Ernesto González Argueta, S.A. de C.V.
GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO


DAVID MORAN ZÚÑIGA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Versión Pública